



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 103 Alcance VI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 633 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	3
DECRETO NÚMERO 634 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	21
DECRETO NÚMERO 635 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RUSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	48

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 633 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno

de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/250/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Med. Rodrigo Pavón Gallardo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-33/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año **2024**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y que cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año **2024**.

TERCERO. - Que considerando la situación que prevalece en nuestro país por la pandemia que sin duda ha afectado a nuestro municipio se propone realizar solo algunos aumentos para no afectar a la sociedad en general, solo sufrirán cambios las bodegas con actividad comercial de 2.95 a 4.03 UMA´S, de igual manera los depósitos de combustibles de 3.55 a 5.00 UMA´S, así como también obras complementarias

(bardas) 0.59 a 1.04, debido que se encontraban rezagados. Además, se adicionan todas las localidades del municipio, que no habían sido consideradas en el ejercicio fiscal 2020. haciendo la conversión a UMA'S, para que el INEGI, sea quien determine los incrementos anuales de dichos valores, se tomó la decisión de proponer en la ley de ingresos 2021 la misma tasa de 3 al millar anual, así mismo se continuara apoyando los contribuyentes, que enteren en los primeros dos meses (en enero el 12% de descuento, febrero el 10%) y las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados con un 50% de descuento, así como también las personas con discapacidad, madres y padres solteros.

CUARTO. – Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero, y en relación con los artículos 21y 22 del reglamento de la ley de catastro de la citada ley. mediante oficio número _____, de fecha _____ se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2024**; la que con oficio número _____ de **fecha** _____, emitió contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de Tablas de Valores de Construcción, Suelo Urbano y Suburbano, Suelo Rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024, del municipio de Florencio Villareal, Gro. Asentando lo mismos valores a todos los tramos de calle vigentes 2021, por otra parte, solo se realiza un incremento el concepto “bodegas con actividad comercial”, “depósitos de combustible 2 y bardas ya que se encontraban en rezago, los cuales se encuentran indexados a la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), y aumentando todas las localidades del municipio que no se habían contemplado anteriormente, además mantener la tasa de 3 al millar anual, para el ejercicio fiscal 2024. Cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su reglamento”.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Florencio Villarreal**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas discapacidades se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de Ley de ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, en el artículo 6 del impuesto predial, mantiene la tasa de 12 al millar aplicada en 2023, para el 2024, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial. Asimismo, esta Comisión

dictaminadora, en la Iniciativa de Tabla de Valores que se analiza, observó que no existen antecedentes para realizar la comparativa con los valores del año inmediato anterior; sin embargo, al indagar, nos percatamos que el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quizá no contó con las condiciones técnicas o el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, sin embargo, del análisis a la propuesta, observamos que los valores catastrales guardan igualdad y proporcionalidad con la Tabla de Valores de 2021 y no daña la economía de los ciudadanos del municipio, ni contraviene la proyección de crecimiento económico que se contiene en los criterios generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2024.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios y recorrer los subsecuentes, para quedar como sigue:

“ ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

...
...
...
...”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero**, mediante oficio número CM/52/2023 fechado el 11 de octubre de 2023, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; sin que se haya encontrado en el expediente de la iniciativa, el oficio de contestación, y en su caso, validación.

Ahora bien, como ya se mencionó, no existen antecedentes que el Ayuntamiento de **Florencio Villarreal**, haya presentado al Congreso del Estado, propuesta alguna de Tabla de Valores Unitarios y Uso de Suelo y Construcción para el año fiscal 2022 y 2023, por lo que para el Ayuntamiento continuaban vigentes los valores del ejercicio fiscal 2021. En ese sentido y para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, en 2020 el Ayuntamiento de **Florencio Villarreal**, solicitó la validación de los valores catastrales a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, dando contestación a dicha solicitud y quedando asentado en el Decreto número 512 por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2021, lo que a continuación se transcribe:

“Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número 0369/PRESIDENCIA/2019 fechado el 10 de octubre de 2020 el H. Ayuntamiento de **Florencio Villarreal**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2021; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/894/2019 de fecha 14 de Octubre del 2020 emite contestación de la manera siguiente: “...una vez revisado su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que propone para el ejercicio fiscal 2021, se observa que en lo general los valores de terreno y construcción para el año 2021, son los mismos del año 2020, los cuales se encuentra indexados a la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), los que deberán tener la dinámica de crecimiento que el INEGI determine para el próximo año 2021, y se aplicará la tasa del 12 al millar anual para determinar el impuesto predial de los contribuyentes, en virtud de que la tasa establecida en el 2020 no era aplicable a las condiciones del municipio, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos de su Municipio para ese mismo ejercicio fiscal. Por lo anterior y en base a lo que establece el artículo 34 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en relación a los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Catastro de la Ley citada, me permito informarle que se valida su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, toda vez que cuenta con los criterios, lineamientos Técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 633 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
1	TERRENOS DE RIEGO.	43.13
2	TERRENOS DE HUMEDAD.	36.49
3	TERRENOS DE TEMPORAL.	23.21

4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	23.22
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	17.88

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada, pastos y forrajes que sirven para alimento del ganado.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos terrenos pedregosos con superficie desigual. Superficie de monte en la que puede pastar el ganado. O superficie donde se puede sembrar pastura o cultivo en temporada de lluvias.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.			
ZONA CATASTRAL 001			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M².
1	ÁLVARO OBREGÓN CUAUHTÉMOC CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA. INDEPENDENCIA JOSÉ RUÍZ CORTINEZ JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ. HIDALGO MORELOS. ALTAMIRANO. JAIME NUNÓ. CONSTITUCIÓN. JOSÉ M. MORELOS Y PAVÓN.	CENTRO	1.05

	<p>RAYON. LÓPEZ MATEOS. GUADALUPE VICTORIA. VICENTE GUERRERO. SENDERO MARQUELIA. CRUZ GRANDE.</p>		
2	<p>PLAN DE AYALA. MELCHOR OCAMPO FLORENCIO VILLARREAL. VICENTE GUERRERO EMILIANO ZAPATA. JUAN NEPUMUCENO ÁLVAREZ.</p>	AMADO NERVO	0.98
3	<p>CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA. LA MILLONARIA. LA LALA. LÓPEZ MATEOS CNC. BENITO JUÁREZ. JUAN N ÁLVAREZ. A LOS TAMARINDOS. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO. PROLONGACIÓN NEPOMUZENO. GABRIEL BERNAL. PASADERO CAÑAVERAL. LOS PENSIONADOS. LOS MATEOS.</p>	SULTANA DEL SUR	0.92
4	<p>CUAUHTÉMOC. INDEPENDENCIA. FLORES MAGÓN. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ. CONSTITUCIÓN. SENDERO MARQUELIA. JOSÉ M. MORELOS Y PAVON. CRUZ GRANDE.</p>	RICARDO FLORES MAGÓN	0.86
5	<p>JUAN N. ÁLVAREZ. MICHOACÁN. CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA. LOPEZ MATEOS. NC.</p>	PLAYA LARGA	0.80

	LEANDRO VALLE. MARTIRES DE CANANEA. UNIDAD HABITACIONAL MILITAR. BENITO JUÁREZ. LÁZARO CÁRDENAS. NIÑOS HÉROES ÁLVAREZ. LAS VAINILLAS. ATERRIAJE.		
6	FLORENCIO VILLARREAL. MARCIANA RAMÍREZ. CALLE DEL CBTA. 5 DE MAYO. CUHAUTÉMOC. PROGRESO. DAMIAN CARMONA QUINTANARRO. SAN ANTONIO TEXAS. LOS OCHALES	FRANCISCO VILLA	0.75
7	CALLE DE LA COCA. LAS VAINILLAS FEDERAL DE CAMINOS MICHOACÁN.	CUAUHTÉMOC CÁRDENAS	0.77
8	MARGARITO GENCHI CASIANO. WILBERTH GARCIA TRUJILLO. EMISEL MOLINA GONZÁLEZ. OCIEL GARCÍA TRUJILLO. FULGENCIO GARIBO ONOFRE. ALVIS GALLARDO CARMONA. TEODORO LUVIO BERNAL. VISMAR MOLINA GUTIÉRREZ	LÁZARO CÁRDENAS	0.78
9	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ. CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA. GABRIEL BERNAL. AGUSTÍN QUIÑONES. DEL RASTRO. DAMIÁN CARMONA. SANTA LUCIA.	LA LIBERTAD	0.80

	5 DE FEBRERO. ÁLVARO OBREGON. LÁZARO CÁRDENA. CUHAUTÉMOC.		
10	EMILIANO ZAPATA. ANDREZ MANUEL LÓPEZ OBRADOR. BENITO JUÁREZ GARCÍA. VICENTE GUERRERO. NIÑOS HÉROES. LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS.	ALBERTO ADAME	1.5
11	CONSTITUCIÓN HIDALGO MORELOS ALTAMIRANO. VICENTE GUERRERO LÓPEZ MATEOS	VICENTE GUERRERO	0.82
12	CARRETERA CRUZ GRANDE-AYUTLA BIENES COMUNALES. EL POLLO EL HUESO. EL JOBERO TULIPANES.	6 DE MARZO	0.77
ZONA CATASTRAL 2			
Nº	LOCALIDADES	COMUNIDAD	VALOR/M².
1	CRUZ GRANDE ACAPULQUITO LAS ÁNIMAS ARROYO SECO BOCA DEL RÍO CANTARRANAS CUATRO BANCOS CHARCO DEL POZO CHAUTENGO		0.68

<p> LAS GARZAS LAS ISLETAS TECUALUYA (LOMAS DE TECUALUYA) LLANO GRANDE RANCHO LOS MANZANÁREZ LA MÁQUINA DE NEXPA EL MÉDANO PICO DEL MONTE PLAYA LARGA VIEJA (PLAYA LARGA) EL PORVENIR LOS TAMARINDOS VISTA HERMOSA EL ATRANCADERO CONCHA (LA CONCHA) LOS CHARQUITOS DIOS TE LIBRE LA RUSIA CHARCO LOS PAJARITOS VISTA HERMOSA LLANO DE LA BARRA BUENOS AIRES (LOMA DE BUENOS AIRES) EL CHAMIZAL COLONIA EMILIANO ZAPATA (LOS PALMA) LA LOMA RANCHO LAS BRISAS RANCHO LA CEIBA EL RECODO SAN JOSÉ DE LAS FLORES LAS MARÍAS EL TEJORUCO LOS LLANITOS COLONIA AMPLIACIÓN LOS TAMARINDOS COLONIA LA LIBERTAD LA CUBA HUERTA GRANDE EL MESÓN LAS BRISAS. </p>		
--	--	--

<p>III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN</p>
<p>VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024</p>

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1
	ECONÓMICA	HBB	2.58
	REGULAR	HDB	5.17
	BUENA	HFB	7.43
	MUY BUENA	HGB	17.31

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	6.01
	REGULAR	CBB	5.17
	BUENA	CCB	7.43
	MUY BUENA	CDB	18.98
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	17.75

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
OBRAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	2.56
	ALBERCA	FCB	1.18
	CANCHA DE FÚTBOL	FDB	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	2.82

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN
EL USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero número 266, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO. - En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 633 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.** , en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 634 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

IV. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0022/2023, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Zesar Ortíz Torres, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-34/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

V. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. - Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores

se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** y **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO. - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales.

Para tal efecto la **Dirección de Catastro Municipal** de General Canuto A. Neri, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Publicas del mismo municipio, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están

ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio, tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, Mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores representan en promedio un **42.54%** del valor comercial; determinando que los Valores catastrales de terreno se encuentran en **146.86%** por abajo del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el **27.98%** con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un **352.76%** por abajo del valor comercial.

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la suprema corte de justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, y para no afectar la Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri no se consideran los adicionales para el ejercicio fiscal 2024, así también se propone en las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción un incremento promedio del **27.14%**, en los valores del suelo; no así los de construcción los cuales son los mismo del año 2023; también se propone aplicar para el cobro del impuesto predial del año 2024 la tasa del 5 al millar anual, en lugar de la del 4 al millar que se aplicó en el año 2023.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2024; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310028	COLONIA SIMON TOVAR

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310031	TIANQUIZOLCO

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio.	1.20
Predio con frente a calle promedio.	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio.	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior).	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común).	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina.)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana).	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero).	1.35

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variacion de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$\text{Fir} = \text{Fp} * \text{Fd} * \text{Ffo}$$

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2).- DESNIVEL. (Fd) Variacion de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En } donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente

STo = Superficie Total del Terreno

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones

especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: $Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/0179/2023**, fechado el 20 de septiembre del año 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1455/2023** de fecha **14 de octubre de 2023**, emite contestación de la

manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo. En lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, en el artículo 8 del impuesto predial, propuso elevar la tasa de 4 al millar aplicada en 2023, a 5 al millar para el 2024, lo que contravienen los derechos de legalidad y seguridad jurídica al no considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, no guarda proporcionalidad tributaria; sin embargo, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2023**, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/0179/2023 fechado el 20 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1455/2023, de fecha 14 de octubre de 2023 emite contestación de la manera siguiente: **“Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Se concluye que los valores catastrales de suelo y de construcción propuestos para el año 2024, presentan un incremento promedio en los valores del suelo del 27, 14%, con respecto a los valores del año n2023; en cuanto a los valores de construcción son los mismos del año 2023; los cuales se encuentran por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado; así también proponen aplicar para el año 2024 la tasa del 5 al millar anual, en lugar de la tasa del 4 al millar anual que se aplicó en el año 2023.”

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 634 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	76.33
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	62.15
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	12.30
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	8.20
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	6.83
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	25.92
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	14.42
000	8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	188.43

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMAS
			SECTOR CATASTRAL 001	
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	LA CENTRAL.	1.20
001	001	002	GUADALUPE VICTORIA.	1.10
001	001	003	PLAZA JUÁREZ.	1.15
001	001	004	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.	1.08
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA.	1.08
002 BARRIO DE SAN RAMOS				
001	002	001	VALERIO TRUJANO.	1.05
001	002	002	NIÑOS HÉROES.	1.15
001	002	003	JOSÉ MA. MORELOS.	1.05
001	002	004	IGNACIO ZARAGOZA.	1.10
001	002	005	EL MIRADOR.	1.00
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO.	1.05
001	002	007	TODAS LA CALLES SIN NOMBRE.	1.00
003 BARRIO DE LA PURISIMA.				
001	003	001	PLAZA JUÁREZ.	1.15
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	1.00
001	003	003	VALERIO TRUJANO.	1.05
001	003	004	BENITO JUÁREZ GARCÍA.	1.10
001	003	005	JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU.	1.15
001	003	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.	1.10

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMAS
			SECTOR CATASTRAL 001	
004 BARRIO DE CUETZALITA.				
001	004	001	PLAZA JUÁREZ.	1.20
001	004	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	1.00
001	004	003	VICENTE GUERRERO.	1.05
001	004	004	IGNACIO ZARAGOZA.	1.15
001	004	005	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.	1.08
001	004	006	CALLE VALERIO TRUJANO.	1.05
001	004	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	1.05
001	004	008	MARIANO MATAMOROS.	1.20
001	004	009	BENITO JUÁREZ GARCÍA.	1.15
005 BARRIO DE LA GUADALUPE.				
001	005	001	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.	1.05
001	005	002	LA CENTRAL.	1.20
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA.	1.15
001	005	004	FRANCISCO I. MADERO.	1.30
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA.	1.10
001	005	006	PLAZA JUÁREZ.	1.25
001	005	007	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA.	1.10
001	005	008	BENITO JUÁREZ GARCÍA.	1.15
001	005	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE.	1.00
006 BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	006	001	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.20
001	006	002	VALERIO TRUJANO.	1.10
001	006	003	3 DE MAYO.	1.00
001	006	004	IGNACIO ZARAGOZA.	1.15
001	006	005	VICENTE GUERRERO.	1.00
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.10
001	006	007	EL MIRADOR.	1.05
001	006	008	CRISTO REY.	1.05
001	006	009	EL CALVARIO.	1.05
001	006	010	VISTA HERMOSA.	1.00
001	006	011	CAMINO A CRISTO REY.	1.00
007 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	007	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	1.00
001	007	002	CRISTO REY.	1.00
001	007	003	EMILIANO ZAPATA.	1.00
001	007	004	IGNACIO ZARAGOZA.	1.10
001	007	005	MARIANO MATAMOROS.	1.35

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMAS
			SECTOR CATASTRAL 001	
001	007	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA.	1.10
001	007	007	BENITO JUÁREZ GARCÍA.	1.15
001	007	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE.	1.00
001	007	009	VISTA HERMOSA.	1.00
008 BARRIO DE SAN JOSÉ				
001	008	001	FRANCISCO I. MADERO.	1.20
001	008	002	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.10
001	008	003	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA.	1.35
001	008	004	IGNACIO ZARAGOZA.	1.15

			LOCALIDADES	
009 CALLEHUALTITLA				
001	009	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
010 EL CASCALOTE				
001	010	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS				
001	011	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA				
001	012	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
013 EL OCOTITO				
001	013	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
014 EL SALTO				
001	014	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
015 EL TEXCAL				
001	015	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
016 ENCINO SOLO				
001	016	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
017 HUEYCALLI EL VIEJO				
001	017	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
018 LA PROVIDENCIA				

			LOCALIDADES	
001	018	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
019 LAS CAÑITAS				
001	019	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
020 LAS CEIBITAS				
001	020	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
021 LOS COAHUILOTES				
001	021	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
022 LOS HORNOS				
001	022	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
023 LOS MANGOS				
001	023	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
024 OCOTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
025 PAROTA SAN SIMON				
001	025	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
026 PATA DE VENADO				
001	026	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
027 PUERTO DEL AIRE				
001	027	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
028 RIO CHIQUITO				
001	028	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
029 SABINO ALTO				
001	029	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
030 TETEYO EL BAJO				
001	030	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
031 VUELTA GRANDE				
001	031	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
032 COLONIA SIMON TOVAR				

			LOCALIDADES	
001	032	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
033 FILO DE HUEYCALLI				
001	033	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
034 AMATES GRANDES				
001	034	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
035 EL CANTÓN				
001	035	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
036 MINA DE LA CONCEPCIÓN				
001	036	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
037 LÍDICE				
001	037	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
038 ARROYO SECO				
001	038	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
039 LA ESMERALDA				
001	039	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
040 CUADRILLA NUEVA				
001	040	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
041 IXTEPEC DE SAN SIMON				
001	041	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
042 LOS ENCINOS				
001	042	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95
043 TIANQUIZOLCO				
001	043	001	SIN NOMBRE.	0.95
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.95

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONÓMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52
	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

USO COMERCIAL**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
C O M E R C I A L	ECONÓMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 634 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 635 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RUSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

VII. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **MGHC/PM/0457/2023**, de fecha **10 de octubre de 2023**, el Ciudadano **C.P Serafín Hernández Landa**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-35/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

VIII. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **seis de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

IX. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO y CLASE:** Habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, centro comercial; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Escuelas, estacionamiento, hospital, clínica, mercado, salón de eventos o centro social, cine o auditorio, hotel, oficinas, terminales de transporte, estación de servicio de combustible; Instalaciones Especiales: sistema de tratamiento de aguas, sistemas de bombeo, elevador, sistema fotovoltaico, sistema eólico, equipo de seguridad y de circuito cerrado, almacenamiento de combustible, almacén de residuos, pozo artesanal; Obra Complementaria: muros de contención, muros perimetrales, área ajardinada, palapas, alberca, celosías, pérgolas, fuentes y espejos de agua, casetas de vigilancia, vialidades, cancha deportiva, terrazas, cisternas, estructuras portantes; Elementos Accesorios: tanque estacionario de gas, rejas, bóveda de seguridad, caldera, generador de electricidad a gasolina o diesel, calentadores solares, hidroneumático, estructura portante portones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la

propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **4.10 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **7.14 %**.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2024, se aplicara la tasa de **4 al millar anual**, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 con un descuento del **10% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero**, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

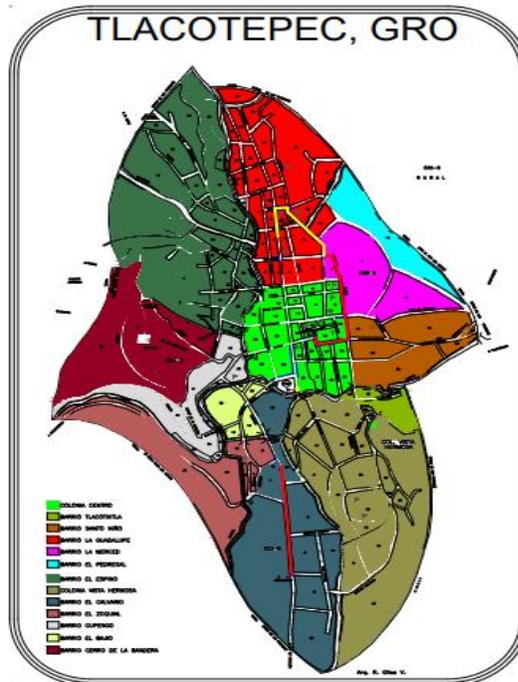
SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001.



Sector catastral 001. Fuente: Elaboración Propia.

BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.



Barrios de la cabecera municipal que corresponden al sector catastral 001. Fuente: Elaboración Propia.

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Uso de Suelo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320001	Tlacotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320002	Acatlán del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320005	El Ahuejote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320006	Amacahuite
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320007	El Amate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320011	Buenavista del Sur (Buenavista)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320013	Campo Morado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320014	El Capire (El Capire de la Palma)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320015	Nuevo Poblado el Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320016	Las Ceibas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320017	Cerro Pelón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320018	La Ciénega

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320019	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320020	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320022	Colonia Baluarte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320023	Colonia Guerrero (El Rincón)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320024	El Coyul
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320026	Chapultepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320028	Chichahuales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320029	Chichiltepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320030	Durazno Oriente
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320031	Durazno del Rosario
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320032	Durazno San Vicente (El Durazno)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320033	El Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320034	Los Hoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320035	El Huamúchil

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320036	Huautla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320037	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320038	Hueyáhuatl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320040	Ixtayotla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320041	Ixtlahuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320042	Izotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320044	Las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320045	La Laguna (Comunitlalit)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320047	El Limoncillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320049	El Mango
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320050	Maxíuhitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320052	El Morro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320053	Naranjito Zapotitlán (Naranjito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320054	El Naranjo

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320055	Los Naranjos (El Amatito del Naranjo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320056	Los Ocotes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320057	Ojo de Agua (Ojo de Agua del Progreso)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320058	El Órgano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320060	Palo Verde
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320062	Parota de San Pedro (La Parota)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320063	Paso Chiantepéc
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320066	Paso del Molino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320067	Pelón Xóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320068	Pinzan de Catalán
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320069	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320070	La Primavera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320071	La Primavera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320072	Pueblo Viejo

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320073	Puerto Castro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320074	Puerto del Varal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320075	Puerto Gallo [Campamento]
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320076	Puerto Tejas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320077	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320078	La Reforma
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320079	El Rodeo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320080	San Antonio de las Palmas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320081	San Vicente Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320083	El Tarasco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320084	Tecomaxúchitl del Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320085	Tecomazúchitl Sur
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320086	Tepehuaje
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320088	Tetela del Río

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320091	Tlacotenco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320092	Torreón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320095	La Venta
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320096	Verde Rico (Huerto de Verde Rico)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320097	Villaxóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320098	Las Vinatas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320099	Xochitepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320100	La Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320102	Zompantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320103	Zopilostoc
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320104	Tlacomulito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320106	El Carrizal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320108	Apintla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320109	Los Ranchos

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320110	Huixilac (Huitzilac)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320111	Zoyacalco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320112	Coacoyula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320113	Barrio Nuevo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320114	La Comunidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320115	Las Mesas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320116	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320118	Las Pilas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320120	El Encanto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320121	El Periconal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320122	Hueyatlatxi
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320123	Plan del Banano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320124	Las Margaritas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320125	La Guitarra (Puerto la Guitarra)

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320127	Tejamanil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320128	Barrio Nuevo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320129	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320130	Aguacate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320132	Los Amatitos (Los Amates)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320133	Las Ánimas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320134	Atlihuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320135	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320138	Chilpancinguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320139	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320140	Coatepec del Ocote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320141	Comunitlali (La Laguna)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320143	Cruz Nueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320144	Derrumbado

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320146	El Escosor
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320147	La Felicidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320148	Filo del Águila
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320149	Los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320152	Los Hornos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320153	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320154	La Huerta (El Huertito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320155	El Jilguero
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320156	La Joya del Cirián
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320158	Las Juntas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320161	Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320162	Los Mangos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320163	Ocotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320165	La Parota Dos

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320166	Parrales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320167	Las Pascuas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320168	Paso los Herreros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320169	El Paso
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320171	Pinzampantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320172	Plan de la Ilusión (Plan de Campuzano)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320175	El Plan
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320179	El Salitre
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320181	Tecolhuistle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320182	Tepetlapa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320183	Tiquimil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320184	Las Tinas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320185	Tlacontequito (Los Cruces)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320186	Tlanípa

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320188	Viento Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320189	Yerba Santa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320190	Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320191	Zapotitla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320193	El Aguacate (El Tlalmil)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320196	Piedra Parada (El Álamo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320197	Altamira
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320198	La Aurora
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320199	Los Bajos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320200	Buganvillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320202	El Cantón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320207	Las Cañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320210	Coatepec de los Naranjos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320211	Los Copales

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320212	El Crucero (El Crucero de Vanidad)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320214	La Cucaracha (La Guadalupe)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320215	Cueva de Guerrero
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320218	Escalerilla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320219	El Escobal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320220	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320221	Los Guayabos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320222	Auachinola
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320224	El Izote (Los Reyna)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320226	Los Juncos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320227	Los Lavaderos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320228	Loma del Ciruelo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320229	El Mango Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320232	Ojo de Agua

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320233	El Orgullo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320234	El Papayo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320235	Las Canoas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320236	Paso Cacahuatanche (Pinzán Morado)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320237	El Piru
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320238	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320239	Los Planes (El Puente de la Dama)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320240	La Presita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320241	Puerto Carreto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320242	Puerto Colorado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320245	Puerto de los Espinos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320246	Puerto Escondido
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320248	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320250	Rancho la Gloria

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320251	El Remolino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320252	El Renacimiento
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320253	Los Sauces
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320254	El Tanque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320256	El Tiquimil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320257	Tlalchitín
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320258	El Toronjo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320259	Las Tranquillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320260	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320261	La Vuelta del Choque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320262	Xocutla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320263	Zacatal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320264	El Zoquial
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320265	El Aguacate Tres

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320266	Buenavista
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320267	Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320268	La Parota Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320270	Los Barbechitos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320272	Cerro de la Mula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320276	Agua Zarca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320277	Los Capulines (Los Fríos Antiguos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320278	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320279	Derrumbado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320282	La Huertita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320284	El Pedregal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320287	El Querengue
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320288	El Rancho (Las Tiliás)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320292	Rancho Tres Encinos

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320297	Las Parotas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320298	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320301	El Terrón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320303	Vuelta del Sur
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320304	El Naranja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320305	Ojo de Agua
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320306	El Destronque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320307	Montevideo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320308	El Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320311	Los Arrayanes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320312	Buenavista (Cashacuault)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320314	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320315	Corralitos (El Banco de Grava)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320318	La Joya

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320319	El Rincón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320320	El Melón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320322	El Nanche
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320323	Los Otates
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320325	La Vuelta de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320326	Agua Fría
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320328	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320329	Los Copales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320330	El Espinazo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320331	Filo de la Esperanza
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320332	Filo de la Soledad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320333	La Guitarra
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320334	Ixcometla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320335	La Joya Escondida (La Joya de los Mecos)

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320336	Limón Real
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320337	Las Montañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320338	Monte Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320339	Puerto Alegre (El Puerto del Tamarindo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320340	Puerto Hondo (Los Nogales)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320341	Puerto los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320342	Puerto los Monos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320344	Ventanillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320345	El Zancudo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320347	El Columpio
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320348	El Guajal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320350	El Tecolote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320352	El Texcal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320353	El Filo del Bejuco

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320354	El Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320355	La Casa de Teja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320356	Colonia Santa Cruz
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320357	La Cueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320358	El Vallado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320359	Filo Atravesado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320360	El Huicón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320361	Las Juntas del Naranjito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320362	El Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320363	Los Magueyitos (El Ranchito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320364	Martín Estrada Cantú
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320365	Las Parotas de las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320366	La Parota (La Bajada)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320367	Puerto las Magueras

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320368	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320369	Vista Hermosa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320370	Xocomulco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320371	El Paso de la Laguna
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320372	El Puerto del Cuento
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320373	La Vuelta del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320374	Monte Cristo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320375	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320376	El Zopilote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320377	El Naranja (La Barranca Honda)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320378	Los Álamos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320379	La Casita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320380	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320381	La Izotera

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320382	La Joya
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320383	Los Magueyes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320384	Palo Dulce
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320385	Plan de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320386	Rancho las buganvilias
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320389	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320390	Cashatla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320391	Los Chaparros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320392	Los Chirimoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320393	Los Colorines
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320394	El Cometa (El Encanto)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320395	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320396	La Hacienda
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320397	Las Jarillas

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320398	La Joya del Pinzan
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320399	Las Joyas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320400	Las Lajas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320401	Las Palomas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320402	Las Papitas (Los Duraznitos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320403	Paso del Manguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320405	Las Pilitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320406	Puerto del Clavel
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320407	Rancho el Escorpión
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320408	Limón Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320410	El Naranjo (El Nuevo Naranjo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320411	Palo Cuate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320413	El Puerto de la Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320414	La Lobera

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320415	Rancho Santiaguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320416	Puerto Eucalipto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320417	Rancho la Conchita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320418	Risco de Oro

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90

0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2).- DESNIVEL. (Fd) Variacion de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En } donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	Factor Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- b) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde

Ffo = Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente

STo = Superficie Total del Terreno

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	

Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: **Fed** $((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU$

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **0171/T.M./Heliooro castillo/Sept/2023**, fechado el **22 de septiembre de 2023**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1362/2023** de fecha **06 de octubre de 2023**, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento **12% en el mes de**

enero, el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2024 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, **mantiene la tasa de 4 al millar aplicada en 2023, para el 2024**, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente se actualizaron los valores catastrales conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número **0171/T.M./Heliodoro castillo/Sept/2023** fechado el **22 de septiembre de 2023**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1362/2023**, de fecha **06 de octubre de 2023** emite contestación de la manera siguiente: **“proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”**

La iniciativa de ley del municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en el **artículo 8** del impuesto predial, propone la tasa de **4 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha **06 de octubre de 2023**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1362/2023** emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y como ya se señaló anteriormente, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo Rustico, Urbano y de construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial, de la siguiente manera: **“Se concluye que los valores catastrales de suelo y construcción propuestos, presentan un incremento del 5% con respecto a los valores del año 2023; los cuales están por debajo de los valores comerciales de acuerdo al estudio de mercado realizado”**.

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: **“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo Rustico, Urbano y de**

Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2024. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 635 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RUSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2024, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m²: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS
CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	64.87
000	002	Terrenos de Humedad.	64.87
000	003	Terrenos de Temporal.	64.87
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	51.87
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	38.87
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.07
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.07

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CENTRO				
001	001	001	BENITO JUAREZ	1.25
001	001	002	CUAUHTEMOC	1.25
001	001	003	DANIEL ARAIZA	1.25
001	001	004	MINA	1.25
001	001	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.25
001	001	006	HIDALGO	1.25
001	001	007	SANTO NIÑO	1.25
001	001	008	LUIS SERRANO	1.25
001	001	009	NARCISO MENDOZA	1.25
001	001	010	GUERRERO	1.25
001	001	011	PABLO GALEANA	1.25
001	001	012	TEPEYAC	1.25
001	001	013	CALLES SIN NOMBRE	1.25
002 BARRIO TLACOTIXTLA				
001	002	001	TLACOTIXTLA	1.02
001	002	002	GUERRERO	1.02
001	002	003	LA PAZ	1.02
001	002	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
003 BARRIO SANTO NIÑO				
001	003	001	LUIS SERRANO	1.02
001	003	002	LA PAZ	1.02
001	003	003	HELIODORO CASTILLO	1.02
001	003	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
004 BARRIO LA GUADALUPE				
001	004	001	ALDAMA	1.02
001	004	002	ALVAREZ	1.02
001	004	003	MARIANO MATAMOROS	1.02
001	004	004	MARTIN FIERRO	1.02
001	004	005	PROLONGACION CUAUHTEMOC	1.02
001	004	006	SOTO GAMA	1.02
001	004	007	ZARAGOZA	1.02
001	004	008	MORELOS	1.02
001	004	009	HIDALGO	1.02
001	004	010	CALLES SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
005 BARRIO LA MERCED				
001	005	001	CALLE MORELOS	1.02
001	005	002	ZARAGOZA	1.02
001	005	003	LA PAZ	1.02
001	005	004	PRIVADA DEL CHORRITO	
001	005	005	AGUILAS	1.02
001	005	006	CALLES SIN NOMBRE	1.02
006 BARRIO EL PEDREGAL				
001	006	001	EL PEDREGAL	1.02
001	006	002	EL AMATE	1.02
001	006	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
007 BARRIO EL ESPINO				
001	007	001	MACARIO PINEDA	1.02
001	007	002	20 DE NOVIEMBRE	1.02
001	007	003	PROLONGACION DANIEL ARAIZA	1.02
001	007	004	MARIANO MATAMOROS	1.02
001	007	005	TODAS CALLES SIN NOMBRE	1.02
008 VISTA HERMOSA				
001	008	001	LOS AMATES	1.02
001	008	002	BARRANQUILLAS	1.02
001	008	003	JACARANDAS	1.02
001	008	004	LOS FRESNOS	1.02
001	008	005	NICOLAS MELCHOR	1.02
001	008	006	NIÑO ARTILLERO	1.02
001	008	007	CALLES SIN NOMBRE	1.02
009 BARRIO EL CALVARIO				
001	009	001	DEL CALVARIO	1.02
001	009	002	MARIANO ESCOBEDO	1.02
001	009	003	PINO SUAREZ	1.02
001	009	004	CARRILLO PUERTO	1.02
001	009	005	CALLES SIN NOMBRE	1.02
010 BARRIO ZOQUIAL				
001	010	001	NICOLAS BRAVO	1.02
001	010	002	MARIANO ESCOBEDO	1.02
001	010	003	QUINTANA ROO	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	010	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
011 BARRIO DE CUPENGO				
001	011	001	JUAREZ	1.02
001	011	002	CERRO DE LA BANDERA	1.02
001	011	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
012 BARRIO BAJIO				
001	012	001	DANIEL ARAIZA	1.02
001	012	002	DEL CALVARIO	1.02
001	012	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
013 BARRIO CERRO DE LA BANDERA				
001	013	001	CERRO DE LA BANDERA	1.02
001	013	002	DE LA SANTA CRUZ	1.02
001	013	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
LOCALIDAD				
014 ACATLAN DEL RIO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.02
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
015 EL AHUEJOTE				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.02
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
016 AMACAHUITE				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.02
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
017 EL AMATE				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.02
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
018 BUENAVISTA DEL SUR (BUENAVISTA)				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.02
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
019 CAMPO MORADO				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.02
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
020 EL CAPIRE (EL CAPIRE DE LA PALMA)				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.02
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
021 NUEVO POBLADO EL CARACOL				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	021	001	SIN NOMBRE	1.02
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
022 LAS CEIBAS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.02
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
023 CERRO PELÓN				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.02
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
024 LA CIÉNEGA				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.02
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
025 LA CIENEGUITA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.02
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
026 CIRUELO AMARILLO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.02
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
027 COLONIA BALUARTE				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.02
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
028 COLONIA GUERRERO (EL RINCÓN)				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.02
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
029 EL COYUL				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.02
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
030 CHAPULTEPEC				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.02
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
031 CHICAHUALES				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.02
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
032 CHICHILTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.02
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
033 DURAZNO ORIENTE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	033	001	SIN NOMBRE	1.02
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
034 DURAZNO DEL ROSARIO				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.02
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
035 DURAZNO SAN VICENTE (EL DURAZNO)				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.02
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
036 EL FRÍO				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.02
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
037 LOS HOYOS				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.02
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
038 EL HUAMÚCHIL				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.02
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
039 HUAUTLA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.02
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
040 HUERTA VIEJA				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.02
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
041 HUEYÁHUATL				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.02
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
042 IXTAYOTLA				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.02
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
043 IXTLAHUACA				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.02
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
044 IZOTEPEC				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.02
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
045 LAS LADERAS				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	045	001	SIN NOMBRE	1.02
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
046 LA LAGUNA (COMUNITLALIT)				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.02
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
047 EL LIMONCILLO				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.02
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
048 EL MANGO				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.02
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
049 MAXÍUHITL				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.02
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
050 EL MORRO				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.02
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
051 NARANJITO ZAPOTITLA (NARANJITO)				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.02
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
052 EL NARANJO				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.02
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
053 LOS NARANJOS (EL AMATITO DEL NARANJO)				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.02
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
054 LOS OCOTES				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.02
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
055 OJO DE AGUA (OJO DE AGUA DEL PROGRESO)				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.02
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
056 EL ÓRGANO				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.02
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
057 PALO VERDE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	057	001	SIN NOMBRE	1.02
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
058 PAROTA DE SAN PEDRO (LA PAROTA)				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.02
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
059 PASO CHIANTEPEC				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.02
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
060 PASO DEL MOLINO				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.02
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
061 PELÓN XÓCHITL				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.02
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
062 PINZÁN DE CATALÁN				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.02
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
063 LAS PIÑAS				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.02
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
064 LA PRIMAVERA				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.02
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
065 LA PRIMAVERITA				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.02
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
066 PUEBLO VIEJO				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.02
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
067 PUERTO CASTRO				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.02
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
068 PUERTO DEL VARAL				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.02
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
069 PUERTO GALLO [CAMPAMENTO]				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	069	001	SIN NOMBRE	1.02
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
070 PUERTO TEJAS				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.02
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
071 RANCHO VIEJO				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.02
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
072 LA REFORMA				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.02
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
073 EL RODEO				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.02
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
074 SAN ANTONIO DE LAS PALMAS				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.02
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
075 SAN VICENTE NORTE (ASUMIATES)				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.02
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
076 EL TARASCO				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.02
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
077 TECOMAXÚCHITL DEL NORTE				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.02
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
078 TECOMAZÚCHITL SUR				
001	078	001	SIN NOMBRE	1.02
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
079 TEPEHUAJE				
001	079	001	SIN NOMBRE	1.02
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
080 TETELA DEL RÍO				
001	080	001	SIN NOMBRE	1.02
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
081 TLACOTENCO				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	081	001	SIN NOMBRE	1.02
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
082 TORREÓN				
001	082	001	SIN NOMBRE	1.02
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
083 LA VENTA				
001	083	001	SIN NOMBRE	1.02
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
084 VERDE RICO (HUERTO DE VERDE RICO)				
001	084	001	SIN NOMBRE	1.02
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
085 VILLAXÓCHITL				
001	085	001	SIN NOMBRE	1.02
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
086 LAS VINATAS				
001	086	001	SIN NOMBRE	1.02
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
087 XOCHITEPEC				
001	087	001	SIN NOMBRE	1.02
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
088 LA YERBABUENA				
001	088	001	SIN NOMBRE	1.02
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
089 ZOMPANTLE				
001	089	001	SIN NOMBRE	1.02
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
090 ZOPILOSTOC				
001	090	001	SIN NOMBRE	1.02
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
091 TLACOMULITO				
001	091	001	SIN NOMBRE	1.02
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
092 EL CARRIZAL				
001	092	001	SIN NOMBRE	1.02
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
093 APINTLA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	093	001	SIN NOMBRE	1.02
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
094 LOS RANCHOS				
001	094	001	SIN NOMBRE	1.02
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
095 HUIXILAC (HUITZILAC)				
001	095	001	SIN NOMBRE	1.02
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
096 ZOYACALCO				
001	096	001	SIN NOMBRE	1.02
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
097 COACOYULA				
001	097	001	SIN NOMBRE	1.02
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
098 BARRIO NUEVO				
001	098	001	SIN NOMBRE	1.02
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
099 LA COMUNIDAD				
001	099	001	SIN NOMBRE	1.02
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
100 LAS MESAS (ANONOS)				
001	100	001	SIN NOMBRE	1.02
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
101 LOS CIRUELOS (EL CIRUELO)				
001	101	001	SIN NOMBRE	1.02
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
102 LAS PILAS				
001	102	001	SIN NOMBRE	1.02
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
103 EL ENCANTO				
001	103	001	SIN NOMBRE	1.02
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
104 EL PERICONAL				
001	104	001	SIN NOMBRE	1.02
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
105 HUEYATLAXTI				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	105	001	SIN NOMBRE	1.02
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
106 PLAN DEL BANANO				
001	106	001	SIN NOMBRE	1.02
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
107 LAS MARGARITAS				
001	107	001	SIN NOMBRE	1.02
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
108 LA GUITARRA (PUERTO LA GUITARRA)				
001	108	001	SIN NOMBRE	1.02
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
109 TEJAMANIL				
001	109	001	SIN NOMBRE	1.02
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
110 BARRIO NUEVO				
001	110	001	SIN NOMBRE	1.02
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
111 RANCHO VIEJO				
001	111	001	SIN NOMBRE	1.02
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
112 AGUACATE				
001	112	001	SIN NOMBRE	1.02
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
113 LOS AMATITOS (LOS AMATES)				
001	113	001	SIN NOMBRE	1.02
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
114 LAS ÁNIMAS				
001	114	001	SIN NOMBRE	1.02
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
115 ATLIHUACA				
001	115	001	SIN NOMBRE	1.02
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
116 EL BARRO				
001	116	001	SIN NOMBRE	1.02
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
117 CHILPANCINGUITO				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	117	001	SIN NOMBRE	1.02
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
118 LA CIÉNEGA				
001	118	001	SIN NOMBRE	1.02
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
119 COATEPEC DEL OCOTE				
001	119	001	SIN NOMBRE	1.02
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
120 COMUNITALI (LA LAGUNA)				
001	120	001	SIN NOMBRE	1.02
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
121 CRUZ NUEVA				
001	121	001	SIN NOMBRE	1.02
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
122 DERRUMBADO				
001	122	001	SIN NOMBRE	1.02
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
123 EL ESCOSOR				
001	123	001	SIN NOMBRE	1.02
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
124 LA FELICIDAD				
001	124	001	SIN NOMBRE	1.02
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
125 FILO DEL ÁGUILA				
001	125	001	SIN NOMBRE	1.02
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
126 LOS FRESNOS				
001	126	001	SIN NOMBRE	1.02
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
127 LOS HORNOS				
001	127	001	SIN NOMBRE	1.02
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
128 HUERTA VIEJA				
001	128	001	SIN NOMBRE	1.02
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
129 LA HUERTA (EL HUERTITO)				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	129	001	SIN NOMBRE	1.02
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
130 EL JILGUERO				
001	130	001	SIN NOMBRE	1.02
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
131 LA JOYA DEL CIRIÁN				
001	131	001	SIN NOMBRE	1.02
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
132 LAS JUNTAS				
001	132	001	SIN NOMBRE	1.02
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
133 LIMONCITO				
001	133	001	SIN NOMBRE	1.02
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
134 LOS MANGOS				
001	134	001	SIN NOMBRE	1.02
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
135 OCOTEPEC				
001	135	001	SIN NOMBRE	1.02
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
136 LA PAROTA DOS				
001	136	001	SIN NOMBRE	1.02
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
137 PARRALES				
001	137	001	SIN NOMBRE	1.02
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
138 LAS PASCUAS				
001	138	001	SIN NOMBRE	1.02
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
139 PASO LOS HERREROS				
001	139	001	SIN NOMBRE	1.02
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
140 EL PASO				
001	140	001	SIN NOMBRE	1.02
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
141 PINZAMPANTLE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	141	001	SIN NOMBRE	1.02
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
142 PLAN DE LA ILUSIÓN (PLAN DE CAMPOZANO)				
001	142	001	SIN NOMBRE	1.02
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
143 EL PLAN				
001	143	001	SIN NOMBRE	1.02
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
144 EL SALITRE				
001	144	001	SIN NOMBRE	1.02
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
145 TECOLHUISTLE				
001	145	001	SIN NOMBRE	1.02
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
146 TEPETLAPA				
001	146	001	SIN NOMBRE	1.02
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
147 TIQUIMIL				
001	147	001	SIN NOMBRE	1.02
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
148 LAS TINAS				
001	148	001	SIN NOMBRE	1.02
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
149 TLACONTEQUITO (LOS CRUCES)				
001	149	001	SIN NOMBRE	1.02
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
150 TLANÍPATL				
001	150	001	SIN NOMBRE	1.02
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
151 VIENTO FRÍO				
001	151	001	SIN NOMBRE	1.02
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
152 YERBA SANTA				
001	152	001	SIN NOMBRE	1.02
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
153 YERBABUENA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	153	001	SIN NOMBRE	1.02
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
154 ZAPOTITLA				
001	154	001	SIN NOMBRE	1.02
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
155 EL AGUACATE (EL TLALMIL)				
001	155	001	SIN NOMBRE	1.02
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
156 PIEDRA PARADA (EL ÁLAMO)				
001	156	001	SIN NOMBRE	1.02
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
157 ALTAMIRA				
001	157	001	SIN NOMBRE	1.02
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
158 LA AURORA				
001	158	001	SIN NOMBRE	1.02
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
159 LOS BAJOS				
001	159	001	SIN NOMBRE	1.02
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
160 BUGAMBILIAS				
001	160	001	SIN NOMBRE	1.02
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
161 EL CANTÓN				
001	161	001	SIN NOMBRE	1.02
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
162 LAS CAÑITAS				
001	162	001	SIN NOMBRE	1.02
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
163 COATEPEC DE LOS NARANJOS				
001	163	001	SIN NOMBRE	1.02
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
164 LOS COPALES				
001	164	001	SIN NOMBRE	1.02
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
165 EL CRUCERO (EL CRUCERO DE VANIDAD)				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	165	001	SIN NOMBRE	1.02
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
166 LA CUCARACHA (LA GUADALUPE)				
001	166	001	SIN NOMBRE	1.02
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
167 CUEVA DE GUERRERO				
001	167	001	SIN NOMBRE	1.02
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
168 ESCALERILLA				
001	168	001	SIN NOMBRE	1.02
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
169 EL ESCOBAL				
001	169	001	SIN NOMBRE	1.02
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
170 EL GUAYABAL				
001	170	001	SIN NOMBRE	1.02
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
171 LOS GUAYABOS				
001	171	001	SIN NOMBRE	1.02
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
172 AUACHINOLA				
001	172	001	SIN NOMBRE	1.02
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
173 EL IZOTE (LOS REYNA)				
001	173	001	SIN NOMBRE	1.02
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
174 LOS JUNCOS				
001	174	001	SIN NOMBRE	1.02
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
175 LOS LAVADEROS				
001	175	001	SIN NOMBRE	1.02
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
176 LOMA DEL CIRUELO				
001	176	001	SIN NOMBRE	1.02
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
177 EL MANGO UNO				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	177	001	SIN NOMBRE	1.02
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
178 OJO DE AGUA				
001	178	001	SIN NOMBRE	1.02
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
179 EL ORGULLO				
001	179	001	SIN NOMBRE	1.02
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
180 EL PAPAYO				
001	180	001	SIN NOMBRE	1.02
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
181 LAS CANOAS				
001	181	001	SIN NOMBRE	1.02
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
182 PASO CACAHUANANCHE (PINZÁN MORADO)				
001	182	001	SIN NOMBRE	1.02
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
183 EL PIRU				
001	183	001	SIN NOMBRE	1.02
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
184 LAS PIÑAS				
001	184	001	SIN NOMBRE	1.02
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
185 LOS PLANES (EL PUENTE DE LA DAMA)				
001	185	001	SIN NOMBRE	1.02
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
186 LA PRESITA				
001	186	001	SIN NOMBRE	1.02
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
187 PUERTO CARRETO				
001	187	001	SIN NOMBRE	1.02
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
188 PUERTO COLORADO				
001	188	001	SIN NOMBRE	1.02
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
189 PUERTO DE LOS ESPINOS				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	189	001	SIN NOMBRE	1.02
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
190 PUERTO ESCONDIDO				
001	190	001	SIN NOMBRE	1.02
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
191 EL RANCHITO				
001	191	001	SIN NOMBRE	1.02
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
192 RANCHO LA GLORIA				
001	192	001	SIN NOMBRE	1.02
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
193 EL REMOLINO				
001	193	001	SIN NOMBRE	1.02
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
194 EL RENACIMIENTO				
001	194	001	SIN NOMBRE	1.02
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
195 LOS SAUCES				
001	195	001	SIN NOMBRE	1.02
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
196 EL TANQUE				
001	196	001	SIN NOMBRE	1.02
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
197 EL TIQUIMIL				
001	197	001	SIN NOMBRE	1.02
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
198 TLALCHITÍN				
001	198	001	SIN NOMBRE	1.02
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
199 EL TORONJO				
001	199	001	SIN NOMBRE	1.02
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
200 LAS TRANQUILLAS				
001	200	001	SIN NOMBRE	1.02
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
201 LA UVA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	201	001	SIN NOMBRE	1.02
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
202 LA VUELTA DEL CHOQUE				
001	202	001	SIN NOMBRE	1.02
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
203 XOCUTLA				
001	203	001	SIN NOMBRE	1.02
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
204 ZACATAL				
001	204	001	SIN NOMBRE	1.02
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
205 EL ZOQUIAL				
001	205	001	SIN NOMBRE	1.02
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
206 EL AGUACATE TRES				
001	206	001	SIN NOMBRE	1.02
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
207 BUENAVISTA				
001	207	001	SIN NOMBRE	1.02
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
208 PAROTA				
001	208	001	SIN NOMBRE	1.02
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
209 LA PAROTA UNO				
001	209	001	SIN NOMBRE	1.02
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
210 LOS BARBECHITOS				
001	210	001	SIN NOMBRE	1.02
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
211 CERRO DE LA MULA				
001	211	001	SIN NOMBRE	1.02
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
212 AGUA ZARCA				
001	212	001	SIN NOMBRE	1.02
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
213 LOS CAPULINES (LOS FRÍOS ANTIGUOS)				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	213	001	SIN NOMBRE	1.02
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
214 LA CIENEGUITA				
001	214	001	SIN NOMBRE	1.02
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
215 DERRUMBADO				
001	215	001	SIN NOMBRE	1.02
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
216 LA HUERTITA				
001	216	001	SIN NOMBRE	1.02
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
217 EL PEDREGAL				
001	217	001	SIN NOMBRE	1.02
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
218 EL QUERENGUE				
001	218	001	SIN NOMBRE	1.02
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
219 EL RANCHO (LAS TILIAS)				
001	219	001	SIN NOMBRE	1.02
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
220 RANCHO TRES ENCINOS				
001	220	001	SIN NOMBRE	1.02
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
221 LAS PAROTAS				
001	221	001	SIN NOMBRE	1.02
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
222 RANCHO VIEJO				
001	222	001	SIN NOMBRE	1.02
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
223 EL TERRÓN				
001	223	001	SIN NOMBRE	1.02
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
224 VUELTA DEL SUR				
001	224	001	SIN NOMBRE	1.02
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
225 EL NARANJO				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	225	001	SIN NOMBRE	1.02
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
226 OJO DE AGUA				
001	226	001	SIN NOMBRE	1.02
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
227 EL DESTRONQUE				
001	227	001	SIN NOMBRE	1.02
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
228 MONTEVIDEO				
001	228	001	SIN NOMBRE	1.02
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
229 EL RÍO				
001	229	001	SIN NOMBRE	1.02
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
230 LOS ARRAYANES				
001	230	001	SIN NOMBRE	1.02
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
231 BUENAVISTA (CASHACUAULT)				
001	231	001	SIN NOMBRE	1.02
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
232 CIRUELO AMARILLO				
001	232	001	SIN NOMBRE	1.02
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
233 CORRALITOS (EL BANCO DE GRAVA)				
001	233	001	SIN NOMBRE	1.02
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
234 LA JOYA				
001	234	001	SIN NOMBRE	1.02
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
235 EL RINCÓN				
001	235	001	SIN NOMBRE	1.02
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
236 EL MELÓN				
001	236	001	SIN NOMBRE	1.02
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
237 EL NANCHE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	237	001	SIN NOMBRE	1.02
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
238 LOS OTATES				
001	238	001	SIN NOMBRE	1.02
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
239 LA VUELTA DE LAS FLORES				
001	239	001	SIN NOMBRE	1.02
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
240 AGUA FRÍA				
001	240	001	SIN NOMBRE	1.02
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
241 LA CIÉNEGA				
001	241	001	SIN NOMBRE	1.02
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
242 LOS COPALES				
001	242	001	SIN NOMBRE	1.02
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
243 EL ESPINAZO				
001	243	001	SIN NOMBRE	1.02
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
244 FILO DE LA ESPERANZA				
001	244	001	SIN NOMBRE	1.02
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
245 FILO DE LA SOLEDAD				
001	245	001	SIN NOMBRE	1.02
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
246 LA GUITARRA				
001	246	001	SIN NOMBRE	1.02
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
247 IXCOMETLA				
001	247	001	SIN NOMBRE	1.02
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
248 LA JOYA ESCONDIDA (LA JOYA DE LOS MECOS)				
001	248	001	SIN NOMBRE	1.02
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
249 LIMÓN REAL				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	249	001	SIN NOMBRE	1.02
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
250 LAS MONTAÑITAS				
001	250	001	SIN NOMBRE	1.02
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
251 MONTE GRANDE				
001	251	001	SIN NOMBRE	1.02
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
252 PUERTO ALEGRE (EL PUERTO DEL TAMARINDO)				
001	252	001	SIN NOMBRE	1.02
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
253 PUERTO HONDO (LOS NOGALES)				
001	253	001	SIN NOMBRE	1.02
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
254 PUERTO LOS FRESNOS				
001	254	001	SIN NOMBRE	1.02
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
255 PUERTO LOS MONOS				
001	255	001	SIN NOMBRE	1.02
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
256 VENTANILLAS				
001	256	001	SIN NOMBRE	1.02
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
257 EL ZANCUDO				
001	257	001	SIN NOMBRE	1.02
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
258 EL COLUMPIO				
001	258	001	SIN NOMBRE	1.02
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
259 EL GUAJAL				
001	259	001	SIN NOMBRE	1.02
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
260 EL TECOLOTE				
001	260	001	SIN NOMBRE	1.02
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
261 EL TEXCAL				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	261	001	SIN NOMBRE	1.02
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
262 EL FILO DEL BEJUCO				
001	262	001	SIN NOMBRE	1.02
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
263 EL CARACOL				
001	263	001	SIN NOMBRE	1.02
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
264 LA CASA DE TEJA				
001	264	001	SIN NOMBRE	1.02
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
265 COLONIA SANTA CRUZ				
001	265	001	SIN NOMBRE	1.02
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
266 LA CUEVA				
001	266	001	SIN NOMBRE	1.02
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
267 EL VALLADO				
001	267	001	SIN NOMBRE	1.02
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
268 FILO ATRAVESADO				
001	268	001	SIN NOMBRE	1.02
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
269 EL HUICÓN				
001	269	001	SIN NOMBRE	1.02
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
270 LAS JUNTAS DEL NARANJITO				
001	270	001	SIN NOMBRE	1.02
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
271 EL LIMONCITO				
001	271	001	SIN NOMBRE	1.02
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
272 LOS MAGUEYITOS (EL RANCHITO)				
001	272	001	SIN NOMBRE	1.02
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
273 MARTÍN ESTRADA CANTÚ				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	273	001	SIN NOMBRE	1.02
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
274 LAS PAROTAS DE LAS LADERAS				
001	274	001	SIN NOMBRE	1.02
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
275 LA PAROTA (LA BAJADA)				
001	275	001	SIN NOMBRE	1.02
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
276 PUERTO LAS MAGUERAS				
001	276	001	SIN NOMBRE	1.02
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
277 LA UVA				
001	277	001	SIN NOMBRE	1.02
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
278 VISTA HERMOSA				
001	278	001	SIN NOMBRE	1.02
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
279 XOCOMULCO				
001	279	001	SIN NOMBRE	1.02
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
280 EL PASO DE LA LAGUNA				
001	280	001	SIN NOMBRE	1.02
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
281 EL PUERTO DEL CUENTO				
001	281	001	SIN NOMBRE	1.02
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
282 LA VUELTA DEL RÍO				
001	282	001	SIN NOMBRE	1.02
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
283 MONTE CRISTO				
001	283	001	SIN NOMBRE	1.02
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
284 EL RANCHITO				
001	284	001	SIN NOMBRE	1.02
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
285 EL ZOPILOTE				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	285	001	SIN NOMBRE	1.02
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
286 EL NARANJO (LA BARRANCA HONDA)				
001	286	001	SIN NOMBRE	1.02
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
287 LOS ÁLAMOS				
001	287	001	SIN NOMBRE	1.02
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
288 LA CASITA				
001	288	001	SIN NOMBRE	1.02
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
289 EL RANCHITO				
001	289	001	SIN NOMBRE	1.02
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
290 LA IZOTERA				
001	290	001	SIN NOMBRE	1.02
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
291 LA JOYA				
001	291	001	SIN NOMBRE	1.02
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
292 LOS MAGUEYES				
001	292	001	SIN NOMBRE	1.02
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
293 PALO DULCE				
001	293	001	SIN NOMBRE	1.02
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
294 PLAN DE LAS FLORES				
001	294	001	SIN NOMBRE	1.02
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
295 RANCHO LAS BUGAMBILIAS				
001	295	001	SIN NOMBRE	1.02
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
296 EL BARRO				
001	296	001	SIN NOMBRE	1.02
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
297 CASHATLA				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	297	001	SIN NOMBRE	1.02
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
298 LOS CHAPARROS				
001	298	001	SIN NOMBRE	1.02
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
299 LOS CHIRIMOYOS				
001	299	001	SIN NOMBRE	1.02
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
300 LOS COLORINES				
001	300	001	SIN NOMBRE	1.02
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
301 EL COMETA (EL ENCANTO)				
001	301	001	SIN NOMBRE	1.02
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
302 EL GUAYABAL				
001	302	001	SIN NOMBRE	1.02
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
303 LA HACIENDA				
001	303	001	SIN NOMBRE	1.02
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
304 LAS JARILLAS				
001	304	001	SIN NOMBRE	1.02
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
305 LA JOYA DEL PINZÁN				
001	305	001	SIN NOMBRE	1.02
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
306 LAS JOYAS				
001	306	001	SIN NOMBRE	1.02
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
307 LAS LAJAS				
001	307	001	SIN NOMBRE	1.02
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
308 LAS PALOMAS				
001	308	001	SIN NOMBRE	1.02
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
309 LAS PAPITAS (LOS DURAZNITOS)				

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	309	001	SIN NOMBRE	1.02
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
310 PASO DEL MANGUITO				
001	310	001	SIN NOMBRE	1.02
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
311 LAS PILITAS				
001	311	001	SIN NOMBRE	1.02
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
312 PUERTO DEL CLAVEL				
001	312	001	SIN NOMBRE	1.02
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
313 RANCHO EL ESCORPIÓN				
001	313	001	SIN NOMBRE	1.02
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
314 LIMÓN GRANDE				
001	314	001	SIN NOMBRE	1.02
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
315 EL NARANJO (EL NUEVO NARANJO)				
001	315	001	SIN NOMBRE	1.02
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
316 PALO CUATE				
001	316	001	SIN NOMBRE	1.02
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
317 EL PUERTO DE LA PAROTA				
001	317	001	SIN NOMBRE	1.02
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
318 LA LOBERA				
001	318	001	SIN NOMBRE	1.02
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
319 RANCHO SANTIAGUITO				
001	319	001	SIN NOMBRE	1.02
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
320 PUERTO EUCALIPTO				
001	320	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
321 RANCHO LA CONCHITA				
001	321	001	SIN NOMBRE	1.02
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
322 RISCO DE ORO				
001	322	001	SIN NOMBRE	1.02
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

III. DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

USO HABITACIONAL.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.07
	ECONÓMICA	HAB	1.49
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.75
	REGULAR	HAD	1.95
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.00
	BUENA	HAF	2.07

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

1. PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades. Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

2. ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3. INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

4. REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

5. INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

6. BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO COMERCIAL.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.27
	REGULAR	COB	2.07
	BUENA	COC	2.57
	MUY BUENA	COD	2.97
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	10.07
	CENTRO COMERCIAL	COF	13.50

1. **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2. **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

3. **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o

más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

5. TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios grandes bien ubicados o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas de alta comercialización y exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

6. CENTRO COMERCIAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.07

	LIGERA	INB	5.60
	MEDIANA	INC	6.35
	PESADA	IND	7.20

1. **ECONÓMICA**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2. **LIGERA**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. **MEDIA**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. **PESADA**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	4.27
	ESTACIONAMIENTO	EQB	4.27
	HOSPITAL	EQC	5.17
	CLINICA	EQD	4.35
	MERCADO	EQE	7.07
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQF	5.02
	CINE O AUDITORIO	EQG	6.07
	HOTEL	EQH	5.17
	OFICINAS	EQI	7.07
	TERMINALES DE TRANSPORTE	EQJ	7.20
	ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	EQK	12.70

1. ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, traveses y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

2. ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; puede estar cubierto o descubierto, este concepto será aplicable a todo tipo de obra que cuente con estos espacios.

3. HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

4. CLÍNICA

Establecimiento donde uno o varios médicos pueden diagnosticar y tratar la enfermedad de un paciente, son estructuras de materiales de regulares a muy buenos, generalmente construidas con zapatas corridas, muros de tabique o tabicón, castillos y cadenas de concreto armado y losas de concreto pero pueden ser construidas con piezas metálicas y concreto, pueden tener instalaciones especiales y acabados de diversos materiales.

5. MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

6. SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales, y contener áreas ajardinadas extensas.

7. CINE O AUDITORIO

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 8 metros o más.

8. HOTEL

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de regular calidad a muy buena calidad, con o sin estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

9. OFICINAS

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

10. TERMINALES DE TRANSPORTE

Edificación que se usa como hangar para dar servicio de transporte al público en general o para transportar mercancías y objetos, estas pueden ser de un tamaño pequeño para transporte local o con gran extensión para transporte foráneo, obras realizadas con materiales de regular calidad a excelente calidad, puede, o no, contar con instalaciones con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga, de acuerdo a sus funciones.

11. ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE

Ubicados generalmente puntos concurridos por vehículos como lugares cercanos a zonas industriales o comerciales, así como cercanas a carreteras y salidas de zonas habitadas en el caso de combustibles como la gasolina.

En el caso de gas estas suelen estar cerca a zonas habitacionales o fuera de la ciudad. Cuentan con tanques de almacenamiento de diversos tamaños, sistemas de bombeo, y obras realizadas de concreto armado, tabicón, tabique, columnas y cadenas, además de

poder ser usadas estructuras de acero en diversas piezas para formar las techumbres, con firmes de gran tamaño, y generalmente con otros servicios disponibles dentro del establecimiento.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	INEA	UNIDAD	14.30
	SISTEMAS DE BOMBEO	INEB	UNIDAD	6.22
INSTALACIONES ESPECIALES	ELEVADOR	INEC	UNIDAD	22.50
	SISTEMA FOTOVOLTAICO	INED	PIEZA	26.20
	SISTEMA EÓLICO	INEE	UNIDAD	16.70
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	INEF	UNIDAD	16.70
	ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	INEG	UNIDAD	8.60
	ALMACEN DE RESIDUOS	INEH	UNIDAD	28.40
	POZO ARTESANAL	INEI	UNIDAD	24.80

1. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS

Un sistema de tratamiento de agua realiza procesos químicos y biológicos en el agua con el fin de quitarle contaminantes e impurezas para su aprovechamiento, suelen tener tanques de almacenamiento hechos con plásticos o de concreto armado, acero al carbón, metal, cobre, los que posteriormente pasan el agua por filtros físicos, químicos y luminiscentes contenidos en tanques, tuberías o ductos plásticos o de vidrio, por medio de bombas o gravedad. Estos sistemas pueden estar a la intemperie, subsuelo o en el interior de alguna edificación.

2. SISTEMAS DE BOMBEO

Un sistema de bombeo se utiliza para mover fluidos de un lugar a otro para su aprovechamiento, regularmente diseñados para agua pero también pueden mover aceites, leche, cerveza, aire, combustibles; este puede ser realizado de forma mecánica por medio de bombas eléctricas a través de conductos de diversos materiales.

3. ELEVADOR

Es un sistema de transporte de personas u objetos de forma regularmente vertical para alcanzar diferentes niveles en una edificación o estructura, funcionan de forma mecánica, eléctrica, electrónica.

4. SISTEMA FOTOVOLTAICO

Un sistema fotovoltaico convierte la energía solar en energía eléctrica, por medio de paneles de cristal y celdas solares montados sobre estructuras de aluminio o directamente sobre cubiertas en techos o suelos transmiten la energía hacia un equipo electrónico por medio de cables.

5. SISTEMA EÓLICO

Es un equipo electrónico que convierte la energía cinética del viento en energía eléctrica por medio de un generador que a su vez transmite a electricidad a baterías para su almacenamiento o a un equipo electrónico que distribuye la energía para su consumo.

6. EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

7. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

8. ALMACÉN DE RESIDUOS

Lugar destinado a retener temporalmente residuos de diversas actividades, esto para procesarlas, tratarlas, transportarlas para determinar su disposición final, estos lugares suelen estar en edificaciones de calidad económica a regular, contienen equipo mecánico para transportar los desechos y clasificarlos en contenedores.

9. POZO ARTESANAL

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCIÓN	OBA	ML	1.90

MUROS PERIMETRALES	OBB	ML	1.25
AREA JARDINADA	OBC	M2	0.92
PALAPAS	OBD	M2	
ALBERCA	OBE	M2	1.92
CELOSIAS	OBF	M2	1.20
PERGOLAS	OBG	M2	1.60
FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OBH	PIEZA	4.25
CASSETAS DE VIGILANCIA	OBI	UNIDAD	4.90
VIALIDADES	OBJ	M2	1.10
CANCHA DEPORTIVA	OBK	M2	1.00
TERRAZAS	OBL	M2	1.10
CISTERNAS	OBM	PIEZA	8.65
ESTRUCTURAS PORTANTES	OBN	PIEZA	26.5

1. MUROS DE CONTENCIÓN

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

2. MUROS PERIMETRALES

Es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados o forrados con lambrin de cerámica.

3. ÁREA AJARDINADA

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato, arboles.

4. PALAPAS

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

5. ALBERCA

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento y sistemas de bombeo. Construida por empresas constructoras especializadas.

6. CELOSIAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

7. PERGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

8. FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor, fabricadas con materiales pétreos en diversos colores y tamaños, pueden ser colocadas en interiores o exteriores de las edificaciones.

9. CASETAS DE VIGILANCIA

Construcción destinada a albergar personal y equipó de vigilancia, fabricadas desde tabique, tabicón, concreto armado, lamina, perfiles y piezas metálicas, con acabados de cemento arena, pasta, lambrines o pintura.

10. VIALIDADES

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, adoquines, piezas cerámicas, tierra o pasto.

11. CANCHA DEPORTIVA

Son espacios utilizados para la recreación en general, hechas de diferentes materiales según sea el deporte; concreto armado, pasto, materiales de caucho, asfalto, tierra compactada.

12. TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

13. CISTERNAS

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, concreto armado o con plásticos de alta resistencia, estas suelen estar en el subsuelo y son utilizadas para almacenar agua.

14. ESTRUCTURAS PORTANTES

Estas están hechas regularmente de acero de diversas alturas, destinadas a soportar diferentes elementos y transmitir sus pesos hacia los cimientos y al suelo, pueden estar adosadas a edificaciones en sus azoteas, muros y pisos, o directamente con cimientos de concreto armado, piedra, concreto ciclópeo, a los suelos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
ELEMENTOS ACCESORIOS	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	EAA	PIEZA	0.95
	REJAS	EAB	ML	0.92
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAC	PIEZA	16.50
	CALDERA	EAD	PIEZA	5.60
	GENERADOR DE ELECTRICIDAD A GASOLINA O DIESEL	EAE	PIEZA	5.80
	CALENTADORES SOLARES	EAF	PIEZA	1.05
	HIDRONEUMATICO	EAG	PIEZA	0.85
	ESTRUCTURA PORTANTE	EAH	PIEZA	28.60
	PORTONES	EAI	PIEZA	0.82

1. TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

2. REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

3. BÓVEDA DE SEGURIDAD

Elemento que sirve para resguardar objetos de valor, fabricadas en acero y concreto reforzado, en diferentes tamaños.

4. CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

5. GENERADOR DE ELECTRICIDAD A GASOLINA O DIÉSEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

6. CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

7. HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

8. ESTRUCTURA PORTANTE

Estructuras fabricadas de madera, acero, concreto, aluminio, son adosadas a techos, paredes o en el suelo, utilizadas para cargar diversos elementos y transmitir las cargas al suelo a través de sus elementos.

9. PORTONES

Los portones son fabricados en laminas y elementos metálicos, policarbonato, plásticos de alta resistencia, madera; sirven para cerrar o delimitar áreas como el exterior e interior de una construcción, evitando el acceso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 635 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RUSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024** , en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

GRAL HELIODORO CASTILLO



Municipio. Su cabecera municipal es Tlacotepec.

Toponimia, escudo y/o glifo. El nombre le fue dado en honor al destacado general zapatista Heliodoro Castillo Castro. La denominación Tlacotepec es de origen náhuatl y significa “en el cerro de la jarilla o retama”, del náhuatl tlácotl, jarilla o retama; tépetl, cerro; también, “cerro partido”.

Según lámina 13 V del Códice Mendocino, lo forman tres plantas de mimbre que brotan del cerro tépetl.

El glifo que da origen al nombre de la cabecera municipal aparece en el Códice Mendocino, simboliza y explica la naturaleza de los primeros pobladores del lugar; para ello se muestra la figura del Tépec, cerro en cuya parte superior final se ubican tres varas de mimbre.

Otra versión: la denominación de Tlacotepec que tiene la cabecera municipal es de origen náhuatl y significa “en el cerro de la jarilla o retama”, del náhuatl tlácotl, jarilla o retama; tépetl, cerro; también, “cerro partido”.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

